FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Firmado digitalmente por
Ricardo Riesco E.
Código validación: 259312194
El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio validadocumento.fne.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente.

Oficio Ord N° 892 / 13-06-2022
El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Oficio N° 3315, de la H. Cámara de Diputados, de fecha 12 de mayo de 2022.

MAT.: Responde consulta que indica.

DE: **FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

PARA: **SR. LUIS ROJAS GALLARDO**
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE
AVENIDA PEDRO MONTT S/N, VALPARAÍSO

Mediante el Oficio indicado en el Antecedente, se ha solicitado a esta Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía") que informe a la H. Cámara de Diputados respecto de la posibilidad de iniciar una investigación con el objeto de determinar si existen conductas anticompetitivas en el mercado automotriz, en consideración a que las empresas de dicha industria estarían condicionando la adquisición de vehículos nuevos a la contratación de créditos automotrices, por la vía de retrasar la entrega de los vehículos o de negarse a efectuar la venta cuando los consumidores prefieren realizar el pago en efectivo.

Sobre el particular, esta Fiscalía cumple con informar a la H. Cámara de Diputados que la fiscalización de los hechos descritos se encuentra dentro de las atribuciones del Servicio Nacional del Consumidor ("SERNAC"), puesto que, de ser efectivos, podrían constituir una infracción a las disposiciones de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores ("LPC").

En efecto, las prácticas expuestas podrían infringir lo dispuesto en el artículo 3° de la LPC, en sus literales a), b) y c), de acuerdo con el cual: *"Son derechos y deberes básicos del consumidor: a) La libre elección del bien o servicio (…); b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos; c) El no ser discriminado arbitrariamente por parte de proveedores de bienes y servicios"*, así como lo prescrito por el artículo 13 de la misma ley, el cual señala que: *"Los proveedores no podrán negar injustificadamente la venta de bienes o la prestación de servicios comprendidos en sus respectivos giros en las condiciones ofrecidas"*.

Adicionalmente, dichas conductas podrían infringir la prohibición de ventas atadas contenida en el artículo 17 H, de la LPC, toda vez que los proveedores de productos o servicios financieros no pueden ofrecer o vender productos o servicios de manera atada,

imponiendo o condicionando al consumidor la contratación de otros productos o servicios adicionales, especiales o conexos (artículo 17 H, letra a)[1].

En relación con lo indicado en los párrafos precedentes, debe tenerse en consideración que, según información pública, los mismos antecedentes remitidos a esta Fiscalía ya fueron puestos en conocimiento del SERNAC, ya que a través del Oficio N° 3313 de la H. Cámara de Diputados, de fecha 12 de mayo de 2022, se ofició al Director de dicha institución para que informara respecto de la posibilidad de instruir una fiscalización en el mercado automotriz por hechos similares, por lo que resultaría inoficioso que esta Fiscalía remita dicha información.

Asimismo, se ha podido identificar que SERNAC ya se encuentra fiscalizando esta materia, a propósito de una serie de denuncias de consumidores a los que se les habría retrasado o negado la venta de vehículos por no contratar un crédito ofrecido por la misma automotora (sobre el particular, véase: https://www.sernac.cl/portal/604/w3-article-62696.html).

En virtud de lo anteriormente indicado, esta Fiscalía estima que no se justifica realizar diligencias adicionales ni disponer el inicio de una investigación, conforme con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley N° 211. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía Nacional Económica de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

Saluda atentamente a usted,

RICARDO RIESCO E.
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

Abogado FNE
Eduardo Calvo
Fono: 2 27535602
ecalvo@fne.gob.cl

[1] A mayor abundamiento, el SERNAC dictó la "*Circular Interpretativa sobre ventas atadas y ventas conjuntas*", cuyo propósito es "*abordar, en términos generales, los aspectos de mayor relevancia respecto a dos modalidades de ventas: ventas atadas y ventas conjuntas (Art. 17 B letra d) y Art. 17 H), teniendo como premisa que las ventas atadas se encuentran expresamente prohibidas por nuestra legislación".* Dicho documento se encuentra disponible en: https://www.sernac.cl/portal/620/w3-article-9201.html